

SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Juez del presente INCIDENTE DE DESACATO adelantado por el señora MARIA ELENA MURCIA DE FLOREZ, contra la NUEVA EPS, informándole que se encuentra para resolver lo que considere. Sírvase proveer.

RAD. 13-001-31-10-005-2018-00412-00

Cartagena de Indias, Agosto 18 del 2020.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL  
SECRETARIO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., Agosto Dieciocho (18) del dos mil Veinte (2020).

La señora MARIA ELENA MURCIA DE FLOREZ, presento incidente de desacato, en razón al supuesto incumplimiento de la sentencia de fecha 18 de Septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, mediante la cual se ordenó a la NUEVA EPS **que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva y sin dilaciones de ninguna clase, proceda autorizar y hacer entrega efectiva a la accionante, señora, MARIA ELENA MURCIA DE FLOREZ, de los siguientes medicamentos: “INSULINA DEGLUDEC 100IU/ML # 4, UNA CADA DIA POR UN MES, INSULINA GLARGINA 100UI/ML PEN 3ML 5 UNIDADES POR 30 DIAS, LACENTAS PARA GLUCOMETRO # 100 GLUCOMETRIA, AGUJAS PARA LAPICEROS # 120 GLUCOETRIA, LANCETAS PARA GLUCOMETRIA # 100TAL, TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA 120”, de acuerdo con las ordenes expedidas por los galenos especialistas en medicina interna tratantes, Dra. MILENA HERNADEZ AGAMEZ y LUIS EDUARDO HOYOS, así mismo se le autorice, suministre y entregue en el futuro, todo tratamiento, procedimiento, exámenes clínicos y todo cuanto requiera, con ocasión de la enfermedad que padece y que le sean ordenados por el médico o especialista tratante, sea o no POS, para así garantizar su derecho a la vida en condiciones dignas, como una atención y tratamiento integral.**

Mediante auto de fecha 7 de mayo del 2019 emitido dentro del cuaderno de trámite de cumplimiento, se requirió a la Dra. Danorela Montanine Valderrama, Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, en su calidad de superior jerárquico de la Dra. Ángela María Espitia Romero, Gerente Zonal Bolívar de la Nueva EPS, o quien haga sus veces para dentro del término de 48 horas, hiciera cumplir por esta última, la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 18 de septiembre del 2018 y a la vez ordenó a la Dra. Ángela María Espitia Romero, cumplir de manera inmediata lo dispuesto en dicho fallo, lo cual les fue comunicado a dichos funcionarios mediante oficios 844 y 845 de mayo 14 del 2019, respectivamente, remitidos a sus correos electrónicos en mayo 6 del 2019.

No obstante, a la apoderada judicial de la NUEVA EPS, mediante escrito sin fecha remitido al correo institucional de este Juzgado el día 22 de Mayo de 2019, informó lo siguiente:

*“Señor Juez, nos permitimos informar que la entidad NUEVA EPS en cumplimiento al fallo judicial generó la autorización de servicios de fecha 08 de mayo de 2019, de los medicamentos y suministros remitido a la FARMACIA AUDIFARMA CARTAGENA, así:*

1. *Medicamentos METFORMINA 1000 mg GRAGEA GENERICO cantidad 60, INSULINA GLARGINA 100UI/ML- 3ML (PEN) cantidad 5, EMPAGLIFLOZINA 25 MG (TABLETA) cantidad 30 e INSULINA ASPARTA 100UI/ML (PEN 3ML) cantidad 6:*

- *Primera entrega autorización de servicios N° 106156730 dispensados el día 9 de mayo de 2019.*

- *Segunda entrega autorización de servicios N° 129639711 programado para su dispensación desde el 08 de junio hasta el 07 de julio de 2019.*
2. *Insumos LANCETA PARA GLUCOMETRIA UNIDAD cantidad 120, TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA (UNIDAD) cantidad 120, AGUJA LAPICERO PARA INSULINA cantidad 120:*
- *Primera entrega autorización de servicios N° 106157045 dispensado el 9 de mayo de 2019.*
  - *Segunda entrega autorización de servicios N° 129640028 programado para su dispensación desde el 08 de junio hasta el 07 de julio de 2019.*

*Usuaría confirmo haber recibido los medicamentos e insumos a satisfacción.*

*Con lo anterior se evidencia el cumplimiento del fallo judicial por parte de la NUEVA EPS.”*

La memorialista depreca al juzgado se abstenga de sancionar por desacato a la Dra. ANGELA ESPITIA ROMERO en su calidad de Gerente Zonal de la NUEVA EPS Secciona Bolívar, en su calidad de responsable del cumplimiento de los fallos de tutela en la seccional Bolívar, cerrar y archivar el incidente de desacato.

Como sustento de su pedimento, invoca la sentencia T-171 DE 2009 de la Corte Constitucional y la sentencia de fecha 21 de agosto de 2009 del Consejo de Estado (sección segunda, sub-sección B, radicación 11001-03-15-000-2009-00837-00).

De igual allegó como anexo, misiva remitida el 21 de mayo del 2019 al correo electrónica a esa entidad por el funcionario de servicio al cliente de Audifarma S.A., en la cual confirma que a la accionante señora MARIA ELENA MURCIA DE FLOREZ se le ha prestado el servicio de dispensación en el centro de atención farmacéutica CAF Pie del Cerro de la ciudad de Cartagena y que la usuaria se acercó el 9 de mayo del 2019, a radicar los soportes para las dispensación de los medicamentos correspondientes a 4 formulas No. 47195 y 3 formulas No. 47191, todas de mayo 9 del 2019.

Informa además, que los procesos de dispensación se han llevado a cabo sin novedad alguna por pendientes activos y/o devoluciones, los días: 6 de febrero del 2019, 29 de mayo del 2019, el 6 de agosto del 2019 con respecto a cuatro órdenes y el 6 de noviembre del 2019, relacionándose de manera discriminada, los medicamentos e implementos entregados en cada fecha, manifestando remitirle con dicha misiva los soportes de las entregas.

Así mismo, se allegaron como anexo 2 documentos de **AUTORIZACION DE SERVICIOS** a nombre de la señora MARIA ELEBA MURCIA DE FLOREZ, remitidos a AUDIFARMA, en las cuales se describen los medicamentos e implementos autorizados el 9 de mayo del 2019, impresa el 20 de mayo del 2019 y una pre autorización de servicios impresa el 20 de mayo del 2019 dirigida a la misma farmacia para entrega de implementos médicos tales como agujas para lapicero, lanceta y tiras reactivas.

Ahora bien entendido el desacato como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de tutela y analizado el material probatorio allegado, observa el Despacho que en el subjúdice, la autoridad obligada ha dado cabal cumplimiento al fallo de fecha 18 de Septiembre de 2018.

Así las cosas, aun cuando el cumplimiento no presentó dentro del término concedido en el fallo de tutela, no es menos cierto que la NUEVA EPS ha acreditado haber dado cabal cumplimiento al mismo en fecha posterior, careciendo de objeto en estos momentos dar apertura al iniciar el incidente de desacato formulado por la actora.

k

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de abrir incidente de desacato en contra de la Dra. Ángela María Espitia Romero, en su calidad de Gerente Zonal Bolívar de la Nueva EPS, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela en dicha seccional, por el presunto incumplimiento del fallo de fecha 18 de Septiembre de 2018, al presentarse una carencia actual de objeto, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Declárase terminado el trámite de cumplimiento.**

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a las partes a través de medios electrónicos y déjese constancia de ello en el expediente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ANA MARÍA TORRES RAMOS.  
LA JUEZ

cmz

**Firmado Por:**

**ANA MARIA TORRES RAMOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74273b5887318918b06f0d4da9bb1d3fc13fda228ac5f674216023aa60c6ce47**  
Documento generado en 18/08/2020 06:52:09 a.m.